



Sindicatura
Zapotlán el Grande

22



ZAPOTLÁN
EL GRANDE
Gobierno Municipal

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO
PRESENTE

LIC. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA, LIC. ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ, JOSÉ LUIS VILLALVAZO DE LA CRUZ, ERNESTO DOMÍNGUEZ LÓPEZ, integrantes de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación del Ayuntamiento Constitucional de Zapotlan el Grande, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 69 fracción V, 86, 87 fracción IV, 104, 105, 106 y 107 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlan el Grande, Jalisco, nos permitimos presentar a la alta consideración del Pleno, DICTAMEN QUE PROPONE EMITIR VOTO A FAVOR RESPECTO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO NÚMERO 25795 POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12, 57, y 111 DEL CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, mismo que se expone bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- La comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, el 12 de febrero del año 2016, señaló que en el presente dictamen resuelve tres iniciativas de decreto que se acumulan por economía procesal y por tratarse de temas concurrentes en razón de la materia, dado que los tres tratan sobre los límites en las remuneraciones de los servidores públicos modificando el mismo ordenamiento, la Constitución Política del Estado de Jalisco, las iniciativas de mérito son las siguientes:

A) La iniciativa de decreto presentada el 26 de marzo de 2015 por la entonces diputada GABRIELA ANDALÓN BECERRA, que adiciona el artículo 111 Bis a la Constitución Política del Estado de Jalisco.





Sindicatura
Zapotlán el Grande



B).- La iniciativa de decreto presentada el 21 de enero de 2016 por la diputada **ROCÍO CORONA NAKAMURA Y EL DIPUTADO HUGO CONTRERAS ZEPEDA**, que modifica el artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y,

C).- La iniciativa de decreto presentada el 2 de febrero de 2016 por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, **Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz** que reforman los artículos 12, 35, 57, 89 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II.- Que de la lectura de la exposición de motivos de las iniciativas de decreto que se menciona en el párrafo que antecede; se tomó en consideración a la letra lo siguiente:

A).- Por lo que ve a la iniciativa de decreto presentada por la entonces diputada **GABRIELA ANDALÓN BECERRA**, a la letra estableció lo siguiente;

"De acuerdo a la Comisión Nacional de Salarios en nuestro Estado el Salario Mínimo Vigente para el año 2015 es de \$70.10 (setenta pesos 10/100 diarios) lo cual elevado a un mes equivale aproximadamente a \$2,100.00 (Dos mil cien pesos mensuales) antes de impuestos. En ese tenor, no es justificable y además se convierta en una grave afrenta para toda la sociedad, el que existan burócratas en Jalisco con sueldos que sobrepasan al del Titular del Poder Ejecutivo, que es quien tiene la máxima responsabilidad dentro de la Entidad, y que por lo tanto no se justifica dicha excedencia en otros funcionarios. Retomando las palabras del columnista Gabriel Torres Espinoza publicada el día del hoy: "El sueldo que recibe el titular de la ASEJ, 186 mil pesos mensuales brutos_ (sin deducciones), no es el único en Jalisco que resulta exagerado, se usa como referencia la remuneración mensual que percibe el Gobernador de Jalisco, que llega a los 166 mil 194 pesos. Por ejemplo, nuestra Carta Magna señala, en su artículo 127 fracción II, que ningún servidor público podrá recibir una remuneración mayor a la del presidente de la República. Al aplicar por analogía esto en Jalisco, habría una larga lista de funcionarios que suman sueldos, desproporcionados, en relación al nivel de responsabilidad que desempeñan, obvio, ninguno con mayor responsabilidad a la del Gobernador. Así que en este supuesto esta el magistrado presidente del Tribunal de lo Administrativo del Estado, que ganara 235 mil 875 pesos mensuales. Otro caso es el de los magistrados de las otras Salas del TAE, que tienen un sueldo de 219 mil





Sindicatura
Zapotlán el Grande



518 pesos, incluso, el sueldo mensual del magistrado presidente del Poder Judicial del Estado de Jalisco que es de 182 mil 898 pesos; así como los sueldos de los consejeros del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, que perciben 180 mil 675 pesos mensuales. También son numerosos los casos de totales de OPDS DE Jalisco que se encuentran en esta situación como es el caso del director general del Patronato de las fiestas de octubre, que recibe un sueldo mensual de 105 mil pesos, a contraluz, de la percepción mensual que percibe el Alcalde de Tonalá, con apenas 62 mil 820 pesos mensuales. Supuestamente, el comité técnico de Transparencia y Valoración Salarial del Estado de Jalisco y sus Municipios (STTyVS) es el responsable de atender estas asimetrías, pero este organismo tienen, en principio, mal entendido su propio nombre: no valoran salarios, sino en todo caso sueldos y dietas (remuneración por cargo o comisión del Estado). Además, es juez y parte en la evaluación de estos, pues está integrado por el Gobernador (del que se considero ganaba poco y le recomendaba un sueldo mensual de 258 mil pesos- hoy gana 166 mil); por el presidente del Supremo Tribunal del Estado (quien en enero de ese año consideró que debería donar un 50 por ciento más, es decir, ganar 274 mil 347 pesos mensuales); por el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el presidente del IEPC (quien , hasta hace unos días tenía un sueldo superior al del Gobernador, 187 mil 911 pesos), y un académico designado por los rectores de la UdeG, UNIVA, UAG, ITESO, UP, e, ITESM. Así las cosas, a la diputada que esto suscribe lo que queda duda de que no pueden seguir así las cosas y que es necesario establecer un candado tanto al Generador como al resto de los servidores públicos del Estado, consistente en los siguientes: Que el gobernador no pueda percibir más de 60 veces el Salario Mínimo Vigente elevado al mes para el Estado de Jalisco, que al día de hoy equivalente a alrededor de \$126,000.00 (Ciento veinte seis mil pesos 00/100 M.N.). Que ningún funcionario público pueda percibir lo mismo o más que el gobernador del Estado.”.

B).- Por lo que ve a la iniciativa de decreto presentada el 21 de enero de 2016 por la diputada ROCÍO CORONA NAKAMURA Y el diputado HUGO CONTRERAS ZEPEDA, señalaron en su exposición de motivos lo siguiente;

“Nuestro país está pasando por un periodo de graves dificultades económicas. La baja en el precio del petróleo y la guerra de dividas pone a las finanzas públicas y privadas en estado de alerta.



Av. Cristóbal Colón No. 62, Centro Histórico, C.P. 49000,
Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jal. Tel: (341) 575 2500
www.ciudadguzman.gob.mx



Sindicatura
Zapotlán el Grande



Aunque Jalisco esta alcanzando niveles históricos de inversión extranjera y se han generado en el primer trienio del presente gobierno, 85 mil empleos más que en primer trienio de administraciones anterior, estas metras alcanzadas aun está lejos de librar a la entidad del flagelo de la pobreza. Y en esta circunstancias no pierde actualidad el clamor de "No, aun gobierno rico con un pueblo pobre. En todo momento, pero aun más en tiempo de precariedad, el dinero de la gente debe ser para ser necesidades sociales y no para satisfacer y colmar finanzas personales. Por otra parte, no debe pasar inadvertido el hecho de que los tiempos cambiaron y hoy en día tenemos una ciudadanía cada vez más atenta a los asuntos públicos y, en particular, más vigilante del desempeño de los gobernantes en todos los niveles de responsabilidad. La gente está atenta e interesada en conocer el destino y cerciorarse del correcto uso de los recursos que con el esfuerzo de todos se recaudan para sufragar los gastos públicos. En esta nueva cultura política de escrutinio y exigencia de rendición de cuentas, uno de los temas que más preocupa en la calle, es el que se refiere a las remuneraciones que los servidores públicos percibimos en el ejercicio de nuestro cargo. Los servidores públicos son mandatarios y a los ciudadanos, mandantes. Eso es relevante al momento de fijar sueldos. En ningún representante gana más que su representado. Todo servidor público, debe ser eficiente, responsable y honesto. Recibir una remuneración justa, que pondere la situación del pueblo. Todos sabemos que la nómina debe plasmar un ingreso adecuado para los se para los servidores públicos, siempre dentro del marco de posibilidades presupuestales y en orden s la realidad socioeconómica que vivimos. La sociedad reconoce que al grado de responsabilidad que el servicio público conlleva, en esa medida debe ser la remuneración. De ahí que nadie pone en duda que el más alto nivel de responsabilidad en el sector público de la entidad lo lleva al Gobernador del Estado. Por esa simple lógica, no debe haber ningún servidor público estatal o municipal que reciba mayor remuneración que el titular del ejecutivo. Sin embargo, la políticas salariales han fracasado y la distorsión de los sueldos son una ofensa a la población. En razón de ello, propongo se revise el marco constitucional de los salarios incluidos los de los legisladores- para buscar un equilibrio entre la realidad económica que bien los gobernados y la remuneración que reciben sus gobernantes. El tema provoca rispideces por, 1), la desproporción del sueldo, 2)





Sindicatura
Zapotlán el Grande



las carencias sociales, y, 3) la carga fiscales que la gente debe cumplir puntualmente. Por ello, una sana política salarial debe atender, cuando menos, al grado de responsabilidad y nivel jerárquico del servidor público. De esa manera, nadie ganaría más que el Gobernador el Estado. En este momento 52 funcionarios ganan más que le gobernador de Jalisco: el Presidente del Supremo Tribunal de justicia, 33 magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, los 5 Consejeros de la Judicatura de Poder Judicial, los 7 consejeros del Instituto Electoral y de Participación ciudadana, el Auditor Superior del estado de Jalisco y los 6 magistrados del Tribunal de lo Administrativo (TAE).

PUESTO	PERCEPCIÓN MENSUAL
Gobernador de Jalisco.	166,196.00
Magistrado Presidente del Supremo tribunal de Justicia	182,899 más 68,826.39 por ser Presidente Consejero de la Judicatura. 251,726.24
33 Magistrados Propietarios del Supremo Tribunal de Justicia.	178,171.36
4 Consejeros de la Judicatura.	180,675.76
1 consejero Presidente del IEPC	186,934
6 Consejeros Electorales de IEPC	172,277
Auditor Superior de Jalisco	167,676.82
Magistrado Presidente del TAE	235,005.47
5 Magistrado del TAE Primera Presidente de sala del TAE	217,309.80

En términos formales esto es una aberración. La gente se cansa de los abusos del poder. Es como si los trabajadores ganaran más que el patrón. El Constituyente permanente advirtió que ese absurdo debería ser corregido y reformó el artículo 127 de la Carta Marga y determinó que, ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente. Esta forma





Sindicatura
Zapotlán el Grande



fue publicada en el diario Oficial de la Federación del día 24 de agosto de 2009. La citada reforma al artículo 127, estableció una disposición transitoria que textualmente señala que "Cuarto. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán expedir o adecuar la legislación, de conformidad con los términos del presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor. A partir de esa fecha Jalisco reformó la Ley pero no la Constitución, la reforma legal fue impulsada por la suscrita suponiéndolo bastante para regular al tema, pero, está visto, no fue suficiente. Ya son 17 entidades federativas las que ha realizado reforma Constitucional internas- ocho de ellas en el 2010. Por imperativo de la constitución General de la República; por no haber sido eficiente la reforma legal; pero fundamentalmente, por tratarse de un asunto sensible socialmente y de interés público, es preciso se apruebe la adecuación a la Constitución de Jalisco que de la presente iniciativa se desprende. Mi propuesta- como lo fue en el 2010- es que ningún servidor público podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la de su superior jerárquico, ni a la establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente. Con esta adición- no de la ley, sino el la Constitución. Se garantiza un principio de jerarquía, en el cual, la cresta de la pirámide la ocupa quien tiene la mayor responsabilidad y de ahí hacia abajo nadie deberá ganar más que le superior en el cargo. Ahora bien, cuando se les interpela a quienes gozan de sueldos irracionales,, suelen decir que no se puede hacer nada porque el salario es irrenunciable. En el caso del poder judicial estamos consientes de que el artículo 116 de la Constitución General de la Republica señala que los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual n podrá ser disminuida durante su encargo, pero en ningún lado dice que no lo puedan estabilidad o congelar, ni mucho menso que lo deba subir. Para no violentar garantías de servidores públicos en funciones, propongo una disposición transitoria para que los funcionarios que ocupen un imple o cargo que a la entrada en vigor del presente decreto tengan una remuneración mayor a la de su superior jerárquico o a la establecida para el Gobernador del Estado, no puedan incrementar esa remuneración, hasta que su remuneración se ubique por debajo del referente que corresponda y adquieran la calidad



Sindicatura
Zapotlán el Grande



de ser adecuada y equitativa. Es decir, si el servidor público gana 235 mil pesos y el Gobernador del Estado 166 mil, luego, ese servidor público no podrá recibir aumento salarial sino hasta que su tabulación se ubique por debajo del referente que corresponda y adquieran la calidad de ser adecuado y equitativa. Es decir, si el servidor público gana 235 mil pesos y el Gobernador del Estado 166 mil, luego, ese servidor público no podrá recibir aumento salarial sino hasta que a) gane menos que el gobernador, y b) su remuneración sea adecuada y equitativa, como lo señala el mismo artículo 111 que se interviene. Hay que observar que no por ganar menos que el Gobernador o del superior jerárquico, la remuneración será adecuada y equitativa, toda vez que, siguiendo el ejemplo, alguien podría decir que si el Gobernador del Estado gana 166 mil, él podría ganar 165 mil 500 pesos. Además, estoy proponiendo que los nuevos nombramientos en automático tengan salarios menores al superior jerárquico o al gobernador. Para ello se propone que los servidores públicos que los servidores públicos que con posterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se les expida y acepten un nombramiento que tuviere señalado una remuneración mayor a la de su superior jerárquico o a lo establecida para el Gobernador del Estado, deberán recibir el pago equivalente al 10% menos de la remuneración del servidor público referente, debiéndose hacer las adecuaciones que correspondan. Al alza a la baja. En el siguiente presupuesto. De esta manera, el dispositivo nos asegura que el próximo presidente del Supremo Tribunal de Justicia o del Tribunal de lo Administrativo, por ejemplo, ipso facto recibirá una remuneración por debajo de la que recibe el Gobernador el Estado, y en el siguiente presupuesto se estudiará para alcanzar el nivel adecuado en la equidad. Por otra parte, se instituye un organismo mixto regulador de los salarios de los servidores públicos, que de certeza, equidad y legalidad a las remuneraciones. Los montos máximos de las percepciones anuales de quienes prestan un servicio público. Por elección a designación, serán establecidos por un comité técnico de transparencia y valoración salarial de Estado de Jalisco y sus Municipios, como un órgano auxiliar de las autoridades estatales y de participación ciudadana, integrados por representantes honoríficos de los sectores públicos y privados del estado, y sus acuerdos serán obligatorios. Es un organismo mixto en cuanto, se integra por representantes del sector público, quienes cuentan con voz, pero sin voto;



Sindicatura
Zapotlán el Grande



ZAPOTLÁN
EL GRANDE
Cabecera Municipal

representantes del sector privado, quienes cuentan con voz y voto. De hecho es un comité ciudadano cuyas decisiones deberán ser acatadas por las entidades y dependencias públicas. Es oportuno reiterar el carácter honorífico del cargo. En esta acepción se entiende por honorífico el hecho de que sus integrantes recibirán el reconocimiento social por su trabajo, pero no un salario. Con ello se cumple el doble propósito de, por un lado, evitar abultar la nómina pública y, en segundo término, transformar en servidores públicos a quienes llevan la voz de los ciudadanos. No pasa desapercibido el hecho de que actualmente el CTVS emite acuerdos obligatorios, pero su obligatoriedad fue disminuida por el añadido "salvo disposición legal en contrario Leyenda que yo no propuse y que se ha vuelto a llevar para burlar las disposiciones del referido comité. Otra aportación de la iniciativa es transparentar la nómina. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar sus elementos, tanto en efectivo como en especie. Se mantiene la disposición de que la violación a las políticas salariales que derivan del mandato constitucional es causal de responsabilidad y, por tanto, será sancionada por la ley. "

C).- Por lo que ve a la iniciativa presentada por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, señaló en su exposición de motivos lo siguiente;

I. La constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus artículos 28 fracción II, 36 y 50 fracción X que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano denominado Gobernador del Estado, a quien corresponde organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado, así como presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado. II. La reforma del veinticuatro de agosto de dos mil nueve a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tuvo por objeto fundamental organizar un sistema de principio y bases que regulasen la determinación y aprobación de los remuneraciones de los servidores públicos, así como establecer una política de percepciones públicas de alcance nacional a la que se encuentran obligados todos los entes públicos nacionales, federales, estatales y municipales. III con este objeto, la reforma constitucional partió de las conceptualización del término "remuneración" para incluir en él, además del salario, toda





Sindicatura
Zapotlán el Grande



percepción en dinero o en especie percibida por cualquier servidor público que realice una labor en o para cualquier entidad pública centralizada, autónoma descentralizada y paraestatal, de tal forma que la nueva estructura constitucional prohibiera el uso de recursos públicos para gastos que, en rigor, son de carácter personal o para fines distintos del servicio público. Así mismo, se integraron lineamientos orientados a garantizar la eficacia en la observancia de los principios anotados. De esta forma, la razón fundamental que motivó la reforma constitucional anotada es la dignificación de la función pública a través del ordenamiento del gasto público en cuanto se refiere específicamente a la determinación y aprobación de las remuneraciones públicas de tal suerte que estas resulten pertinentes y de libre conocimiento público, lo que permitirá evitar cualquier tipo de prebendas canonjías o privilegios de los funcionarios de todos niveles que pretenden eludir la aplicación de la Constitución y anular el control presupuestal correspondiente a los poderes legislativos y ayuntamientos al establecer las remuneraciones públicas, en los términos previstos por la normatividad vigente en materia de contabilidad gubernamental. IV. Igualmente, el Constituyente Reformador determinó un parámetro que permitiese establecer la remuneración pública máxima, especificando como tal la correspondiente del Presidente de la república aprobada por la cámara de diputados. En síntesis, la reforma constitucional nacional estableció las siguientes políticas,, bases, principio y lineamientos generales: 1. Definición, de Servidor público para efectos de la regulación constitucional, así como el derecho de los mismos a la percepción de una remuneración adecuada por la prestación de sus servicios; 2. Condiciones esenciales a observar en los procesos de determinación y aprobación de las remuneraciones públicas en los presupuestos de egresos: a) integración de la remuneración para el cálculo de la remuneración correspondiente, deberá considerarse toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra. Se exceptúan de la integración de la remuneración las percepciones que por concepto de apoyos y los gastos que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales que deben ser comprobados como todas las erogaciones el Estado. Se exceptúan también los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón





Sindicatura
Zapotlán el Grande



del cargo desempeñado. B) salario máximo: ningún servidor público podrá recibir remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República. C) equidad salarial: en ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, con las siguientes excepciones: c1) Que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos; c2) Que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por la especialización de sus funciones o actividades. En uno u otro caso, la remuneración total no deberá exceder la mitad de la remuneración establecido, por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Presidente de la República. D) Pensiones y otras percepciones por retiro: no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. E) transparencia: las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie. Deberán publicarse como información fundamental en los portales web de las respectivas dependencias y organismos, en los términos de la normatividad aplicable. 3. Reglas para la aprobación legislativa anula, en el presupuesto de egresos de la federación, de las remuneraciones de los servidores públicos federales: los tres poderes de la Unión y los organismos con autonomía constitucional deberán incluir en sus proyectos presupuestales los tabuladores desglosados de las remuneraciones que proponen sean percibidas por sus servidores públicos, para efecto de que sean examinados, discutidos, modificados y aprobados por la cámara de diputados. 4. Reglas para la determinación presupuestar de las remuneraciones de los servidores públicos locales inclusión de los tabuladores desglosados estatales y municipales, así como del Estado de la ciudad de México y sus Demarcaciones; 5. Reglas especiales para los casos del Poder Judicial Federal, los poderes judiciales locales y el entonces Instituto Federal Electoral. En suma la reforma constitucional determinó que la remuneración de los servidores públicos sea proporcional a su responsabilidad y se determine anual y equitativamente en tabuladores aprobados por el Poder legislativo tanto de la Federación, como de las entidades federativas, y los





Sindicatura
Zapotlán el Grande



ZAPOTLÁN
EL GRANDE
Cabecera Municipal

ayuntamientos, en su ámbito de competencia, con lo que se pretende erradicar la discrecionalidad con la que se han venido asignado las percepciones de los servidores públicos. V. No obstante que el artículo Cuarto Transitorio del decreto que contiene la reforma constitucional nacional referida, se estableció que los órganos legislativos expedían las leyes ordinarias correspondientes en un plazo de ciento ochenta días naturales posteriores a su publicación; Jalisco ya contaba con diversas disposiciones jurídicas que hacías efectivos los principios, bases y lineamientos contenidos en la reforma constitucional, ya que en el 2013 se reformó la Ley para los servicios Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios mediante decreto 24546 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 3 de diciembre de 013. La iniciativa que dio origen al Decreto mencionado fue presentada por la Dip. María del Roció Corona Nakamura, quien en su exposición d emotivos señaló lo siguiente: Pero así como se han hecho esfuerzos por acabar con los sueldos de escándalo, también no se han cometido graves errores. La 58 legislatura aprobó una reforma constitucional para establecer que "ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el presidente de la república en el presupuesto correspondiente; cuando lo correcto debió ser que, tajantemente, ningún servidor público podrá recibir remuneración mayor a la establecida para el Gobernador del Estado. El yerro consintió en que si bien el artículo 127 de la Constitución General de la República establece que efectivamente, ningún servidor público podrá recibir remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la república, por lógica jurídica en el entorno local la reforma debió tomar como umbral el salario del Gobernador y no del Presidente de la República. Esta conclusión es válida no obstante que el artículo Cuarto Transitorio que reformó el referido artículo 127 constitucional señaló que las Legislaturas de los Estados deberían adecuar su legislación de conformidad con los términos de la referida reforma, toda vez que mientras 8sic) que la constitución Federal puso un tope máximo a los salarios de los servidores públicos, esto no es obstáculo para que cada entidad federativa adecue sus normas internas de acuerdo a sus condiciones socio-económicas, con la única condición que dicha adecuación no supere el tope constitucional. Luego, establecer que en Jalisco ningún servidor



Sindicatura
Zapotlán el Grande



ZAPOTLÁN
EL GRANDE
Gobierno Municipal

público ganará más que le Gobernador, no tan solo sería una disposición constitucional, sino que deviene armónica con la lógica jurídica y nuestra realidad socio-económica, pues mantener la norma tal y como la aprobó la (sic). 58 legislaturas, dará como resultado que los precarios municipio que no tienen ni para pagar el alumbrado público, tengan presidentes municipales con sueldo de \$150,000.00 pesos, y se consideren legales desde el momento que son inferiores al del Presidente de la República. En Jalisco ningún servidor público debe ganar más que el Gobernador. Esta precisión de incuestionable racionalidad jurídica y teleológica debe ser adoptada (sic) a nivel estatal para establecer que en Jalisco nadie gana más que el Gobernador. Es por ello que propongo la reforma del artículo 46 de la Ley para los servidores públicos del Estado de Jalisco y sus municipios que, de ser aprobado, Establecerá un tope salarial acorde a nuestra realidad económica y se evitará el despropósito de que servidores públicos con menor responsabilidad que el Gobernador del Estado, ganen más que él. Énfasis añadido. VI. El Comité Técnico de Vigilancia Salarial, en sesión de fecha 15 de Julio de 2015, aprobó realizar un proyecto de iniciativa de ley para reformar la Constitución Política del Estado de Jalisco con el objeto de que ningún servidor público que preste sus servicios a favor del Estado percibiera una remuneración mayor a la que correspondiese al Gobernador del Estado, en razón de la cual se realizaron mesas de trabajo y su remisión al titular del Poder ejecutivo. Lo anterior tuvo sustento en que si bien es cierto que la Ley para los servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipio, contiene diversas disposiciones que regulan la forma en que se determinan los sueldos de Iso servidores públicos así como las prohibiciones de percepción emolumentos no aprobados expresamente con el Presupuesto de Egresos del Estado, además de las normas que regulan el funcionamiento del comité Técnico de Transparencia y Valoración Salarial; es claro que la legislación secundaria local reglamenta en forma insuficiente los principios constitucionales para la determinación y aprobación de las remuneraciones públicas, por lo que resulta indispensable atronerar y actualizar el marco normativo para la atención de la obligación constitucional referida. Como complemento a lo expuesto se considera elevar a rango constitucional local el tope máximo de percepciones de los servidores públicos del Estado,

así como los bases y principios a los que deberán ajustarse las remuneraciones públicas. VII.

Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jal. Tel: (341) 575 2500
www.ciudadguzman.gob.mx





Sindicatura
Zapotlán el Grande



En este contexto, resulta oportuno proponer a este congreso, la presente iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco, cuyo objeto es la reglamentación de los artículos 115, 116, 126, 127 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto se refiere a las políticas, principios, bases y lineamientos para la determinación del gasto público a través de la aprobación de los presupuestos de egresos y estatal y municipal, así como la determinación y aprobación de las remuneraciones públicas que se pagarán con cargo a dicho presupuesto, e manera que ningún servidor público en Jalisco tenga una remuneración superior a la del Gobernador del Estado y demás aspectos señalados con antelación."

D.-) EL 24 DE AGOSTO DE 2009, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman la fracción segunda el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En lo cual se dispuso a la letra lo siguiente; Ningún servidor público, podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente. Por su parte dicha reforma al artículo 127, estableció una disposición transitoria que textualmente señala;

"CUARTO.- El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán expedir o adecuar la legislación, de conformidad con los términos del presente Decreto dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor."

E.-) Es por ello que se considera necesario reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco con la finalidad de armonizar nuestra Constitución con las disposiciones antes mencionadas.

F.-) El alcance material de cada una de las pretensiones de cada una de las iniciativas, anteriormente señaladas, a continuación se señalan;

1).- La entonces diputada Gabriela Andalón Becerra, con su iniciativa de decreto presentada el 26 de marzo de 2015 pretende:

Av. Cristóbal Colón No. 62, Centro Histórico, C.P. 49000,
Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jal. Tel: (341) 575 2500
www.ciudadguzman.gob.mx





Sindicatura
Zapotlán el Grande



- Elevar a rango constitucional la disposición de que ningún servidor público puede ganar más que el Gobernador ni que su superior jerárquico, sin excepciones legales.
- Limitar la remuneración del gobernador a un máximo de sesenta salarios mínimos mensuales.
- 2.- La diputada Rocío Corona Nakamura y el diputado Hugo Contreras Zepeda, con su iniciativa presentada el 21 de enero de 2016 pretenden:

- Elevar a rango Constitucional la disposición de que ningún servidor público puede ganar más que el gobernador ni que su superior jerárquico, con las excepciones de ley;
- Establecer en la Constitución el órgano denominado Comité Técnico de Transparencia y Valoración Salarial y otorgarle el Carácter de obligatorio a sus acuerdos.

3.- El Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Días con su iniciativa presentada el 2 de febrero de 2016, pretende:

- Elevar a rango constitucional la disposición de que ningún servidor público puede ganar más que el Gobernador ni que su superior jerárquico, con las excepciones de ley.
- Instituir el principio de equidad salarial entre todos los magistrados del Poder Judicial y los del Tribunal electoral, así como entre todos los jueces.
- Establecer que el presupuesto del Poder Judicial será establecido conforme a las bases, principios y términos constitucionales y legales;
- Establecer como facultad del Congreso la aprobación del Presupuesto el Estado Sujeto a lo establecido conforme a las bases, principios y términos constitucionales y legales.





Sindicatura
Zapotlán el Grande



- Determinar que los presupuestos municipales deberán incluir tabuladores que contemplen los principios constitucionales de fijación de salarios públicos;
- Elevar al Orden Constitucional Local, el conjunto de bases para fijar las remuneraciones públicas, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes, medularmente, de forma proporcional, equitativa y adecuada asegurando la administración de los recursos con eficiencia, economía, transparencia y honradez, así como se garanticen los principios de disciplina presupuestar, austeridad racionalidad, certeza y motivación.

III.- En la Sesión extraordinaria del Congreso del Estado de Jalisco; celebrada el 18 dieciocho de Febrero del año 2015 dos mil quince, fue aprobada la propuesta de modificación al dictamen de segunda lectura minuta proyecto de decreto numero 25795 por la cual se reforman los artículos 12, 57 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, decreto que de manera literal establece lo siguiente:

"NÚMERO 25795/LXI/16 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 12, 57, y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO. Para quedar como sigue;

Artículo 12. (...)

I. a IV, (...)

(...)

V. (...)

(...)

El consejero Presidente y los consejeros electorales percibirán una remuneración acorde con sus funciones que será establecida previamente en el Presupuesto de Egresos del Estado, conforme a los principios, bases y lineamientos que prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, las leyes y demás disposiciones reglamentarias que de ellas emanen; la cual en ningún supuesto podrá ser igual ni superior a la de los magistrados del Poder Judicial del Estado. No podrán tener otro empleo, cargo o

comisión, con excepción de aquellos no remunerados en que actúen en representación del





Sindicatura
Zapotlán el Grande



Instituto o que desempeñen en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o beneficencia.

(...)

(...)

VI. a XVI. (...)

Artículo 57. (...)

(...)

Todos los magistrados, consejeros y jueces que integran el Poder Judicial del Estado recibirán una remuneración irrenunciable e idéntica, respectivamente; con excepción del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, que no recibirá remuneración adicional a la del cargo de magistrado.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 111. Los servidores públicos de los órganos del Poder Público del Estado, de los municipios, de los organismos con autonomía constitucional dependencia y entidades, así como cualquier otro ente, órgano u organismo público estatal o municipal, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, misma que se integrará conforme a las leyes aplicables que será proporcional a sus responsabilidades y se determinarán anual y equitativamente en los respectivos presupuestos de egresos, bajo los principios de austeridad, disciplina presupuesta, racionalidad, certeza, motivación y demás requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, y las leyes reglamentarias que de la misma emanen.

Las remuneraciones serán determinadas conforme a las siguientes bases:



A.V. Cristóbal Colón No. 82, Centro Histórico, C.P. 49000,
Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jal. Tel: (341) 575 2500
www.ciudadguzman.gob.mx



Sindicatura
Zapotlán el Grande



I. Ningún servidor público percibirá remuneración por el desempeño de una función, empleo, cargo o comisión, igual o mayor a la que determine el Congreso en el Presupuesto de Egresos para el Gobernador del Estado;

II. Ningún servidor público percibirá remuneración igual o mayor que la aprobada para su superior jerárquico inmediato, o que sea mayor a la establecida para el cargo público de naturaleza similar previsto en el presupuesto de egresos correspondiente.

Lo anterior, excepto en los casos en que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Gobernador del Estado en el Presupuesto de Egresos;

III. Ningún servidor público podrá percibir remuneración adicional alguna por el desempeño de los cargos, comisiones, representaciones o alguna otra función similar, que ocupe de manera inherente, derivada o complementaria al cargo principal.

IV. Queda prohibido para la autoridades competentes, establecer en los presupuestos de egresos, bonos anuales, gratificaciones por el fin del encargo u otras percepciones de similar naturaleza, adicionales a la remuneración, con excepción de lo dispuesto por el artículo 61 de esta Constitución;

V. Las remuneraciones brutas de los servidores públicos serán determinadas en los respectivos presupuestos de egresos, estatal y municipales; los cuales contendrán los tabuladores desglosados de dichas remuneraciones; y

VI. Las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión de lo previsto por este artículo serán perseguidas y sancionadas conforme a los procedimientos y plazos que establezcan las leyes.





Sindicatura
Zapotlán el Grande



TRANSITORIOS

PRIMERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Las remuneraciones de los servidores públicos que al momento de la entrada en vigor del presente decreto se encuentren en contravención con el artículo 111, párrafo segundo, fracciones I y II de esta Constitución, no podrán ser disminuidas, pero permanecerán sin variaciones o incrementos nominales las anualidades que sean necesarias, a fin de ajustarse a los principios, lineamientos y bases establecidos en el presente decreto. Esta regla se aplicará solo durante la vigencia del nombramiento que los servidores estuvieran desempeñando a la entrada en vigor de este decreto, cualquier otro nombramiento otorgado de manera posterior, deberá sujetarse a lo establecido por esta Constitución.

TERCERO. El Congreso y los Ayuntamientos del Estado, en sus respectivos ámbitos competenciales y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, expedirán y adecuarán la legislación y normatividad, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, incluyendo las normas que especifiquen, tipifiquen y sancionen las conductas que contravengan o eludan las obligaciones que establece esta reforma constitucional.

CUARTO. El congreso del Estado y los ayuntamientos aprobarán en los presupuestos de egresos, las remuneraciones de los servidores públicos, ajustadas conforme a lo señalado en el artículo 111. De igual forma presupuestarán las remuneraciones de aquellos servidores públicos que se encuentren en el supuesto del artículo segundo transitorio, a efecto de garantizar la no retroactividad de esta reforma durante la vigencia de su nombramiento.





Sindicatura
Zapotlán el Grande



ZAPOTLÁN
EL GRANDE
Gobierno Municipal

IV.- El contenido propuesto en la Iniciativa se ejemplifica en la exposición del siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo 12 Fracción V, párrafo tercero.

El Consejero Presidente y los consejeros electorales percibirán una remuneración igual a la prevista para los magistrados del Poder Judicial del Estado. No podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos, no remunerados, en que actúen en representación del Instituto, y de los que desempeñen en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o beneficencia.

Artículo 12. Fracción V, párrafo tercero.

El Consejero Presidente y los consejeros electorales percibirán una remuneración acorde con sus funciones que será establecida previamente en el Presupuesto de Egresos del Estado, conforme a los principios, bases y lineamientos que prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, las leyes y demás disposiciones reglamentarias que de ellas emanen; la cual en ningún supuesto podrá ser igual ni superior a la de los magistrados del Poder Judicial del Estado. No podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos no remunerados en que actúen en representación del Instituto o que desempeñen en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o





Sindicatura
Zapotlán el Grande



<p style="text-align: center;">Artículo 57</p> <p>PÁRRAFO TERCERO; Todos los magistrados que integran el Poder Judicial del estado de Jalisco recibirán el mismo salario. Consejeros y jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá ser disminuida durante su encargo.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 57.</p> <p>PÁRRAFO TERCERO; Todos los magistrados, consejeros y jueces que integran el Poder Judicial del Estado recibirán una remuneración irrenunciable e idéntica, respectivamente; con excepción del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, que no recibirá remuneración adicional a la del cargo de magistrado.</p>
<p>Artículo 111.- Los diputados del Congreso del Estado, el Gobernador, los magistrados, consejeros y jueces del Poder Judicial del Estado, los integrantes del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, los consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los consejeros del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado, los presidentes municipales</p>	<p>Artículo 111. Los servidores públicos de los órganos del Poder Público del Estado, de los municipios, de los organismos con autonomía constitucional dependencias y entidades, así como cualquier otro ente, órgano u organismo público estatal o municipal, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, misma que se integrará conforme a las leyes aplicables que será proporcional a sus responsabilidades y se determinarán anual y equitativamente</p>



Sindicatura
Zapotlán el Grande



ZAPOTLÁN
EL GRANDE
Cabecera Municipal

regidores, síndicos, concejales y demás servidores públicos estatales y municipales, recibirán una remuneración adecuada, equitativa e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que se compone del sueldo y las prestaciones establecidas en la ley, misma que será determinada anualmente en los presupuestos de egresos del Estado, de los municipios o de los organismos públicos descentralizados, según corresponda, debiendo para su validez, cumplir con los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza, motivación y demás requisitos establecidos en la ley.

Queda estrictamente prohibido para las autoridades competentes, establecer en los presupuestos de egresos, bonos anuales, gratificaciones por el fin del encargo u otras percepciones de similar naturaleza, adicionales a la remuneración, con excepción de lo dispuesto por el artículo 61 de esta

Constitución.

Carretera Federal Colón No. 62, Centro Histórico, C.P. 49000,

Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco

www.ciudadguzman.gob.mx

en los respectivos presupuestos de egresos, bajo los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, certeza, motivación y demás requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, y las leyes reglamentarias que de la misma emanen.

Las remuneraciones serán determinadas conforme a las siguientes bases:

I. Ningún servidor público percibirá remuneración por el desempeño de una función, empleo, cargo o comisión, igual o mayor a la que determine el Congreso en el Presupuesto de Egresos para el Gobernador del Estado;

II. Ningún servidor público percibirá remuneración igual o mayor que la aprobada para su superior jerárquico inmediato, o que sea mayor a la establecida para el cargo público de naturaleza similar previsto en el presupuesto de egresos correspondiente.

Lo anterior, excepto en los casos en que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las



Sindicatura
Zapotlán el Grande



ZAPOTLÁN
EL GRANDE
El Gobierno Municipal

La infracción de este artículo constituye causal de responsabilidad, misma que se sancionará en la forma y términos que establezca la ley.

condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Gobernador del Estado en el Presupuesto de Egresos;

III. Ningún servidor público podrá percibir remuneración adicional alguna por el desempeño de los cargos, comisiones, representaciones o alguna otra función similar, que ocupe de manera inherente, derivada o complementaria al cargo principal.

IV. Queda prohibido para la autoridades competentes, establecer en los presupuestos de egresos, bonos anuales, gratificaciones por el fin del encargo u otras percepciones de similar naturaleza, adicionales a la remuneración, con excepción de lo dispuesto por el artículo 61 de esta Constitución;

V. Las remuneraciones brutas de los servidores públicos serán determinadas en los respectivos presupuestos de egresos, estatal y municipales; los cuales contendrán los tabuladores desglosados de dichas remuneraciones; y





Sindicatura
Zapotlán el Grande



CONSIDERANDOS:

1.- Que es obligación del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlan el Grande, Jalisco, observar y hacer cumplir las disposiciones que establecen las Constituciones Federal, Estatal y demás leyes, tanto federales como locales, y reglamentos, tal como lo señala la fracción XVI del artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

2.- La Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, tiene atribución para realizar los estudios respecto de los proyectos de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco y proponer el sentido del voto del Municipio en su carácter de integrante del constituyente permanente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación a los diversos numerales 40 punto 1, fracción II, y 69 fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlan el Grande, Jal.

3.- Una vez analizada la citada minuta proyecto de decreto, esta H. Comisión Edilicia, de manera colegiada considera adecuadas las reformas aludidas, toda vez que como se argumenta en la exposición de motivos a grosso modo, de elevar a rango Constitucional el que ningún servidor público pueda ganar más que el gobernador, ni que su superior jerárquico, a excepción de lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en efecto algunos órganos del Estado, administrativos o de gobierno, descritos en líneas superiores, se encuentran fuera de toda proporción, y por lo tanto no se justifica ante la crisis económica que atraviesa nuestra nación, derivado de la guerra de divisas. Y toda vez que el 24 de Agosto de 2009, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman la fracción segunda el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En lo cual se dispuso a la letra lo siguiente; Ningún servidor público, podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente. Por su parte dicha reforma al artículo 127, estableció una disposición transitoria que textualmente señala;



	VI. Las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión de lo previsto por este artículo serán perseguidas y sancionadas conforme a los procedimientos y plazos que establezcan las leyes.
--	---

VI.- Con fecha 10 de Marzo del año que transcurre, fue recibido en la Presidencia Municipal, el oficio DPL/137/LXI/2016, suscrito por el LIC. JOSÉ DE JESÚS REYNOSO LOZA, Secretario General del Congreso del Estado, mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, remite copia certificada de la minuta proyecto de decreto número 25795 por la cual **EXPRESAMENTE SEÑALA QUE** se reforman los artículos 12, 57 y 111 de la Constitución Local, así mismo conjuntamente con su expediente integrado por la iniciativa que le dio origen, se acompañó el dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, así como la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado del 18 de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, relativa a la propuesta de modificación al dictamen de segunda lectura 7.3. Y el Diario de Debates de la sesión del pleno en que fue aprobada dicha reforma. Asimismo, a través de dicha comunicación, solicita al H. Ayuntamiento se sirva expresar su voto, en un término que no exceda de treinta días y enviar al H. Poder Legislativo, copia certificada del acuerdo sobre el particular, así como el acta de la sesión respectiva, con la finalidad de que en su oportunidad se realice el cómputo en que conste si se cuenta con la mayoría aprobatoria de los honorables ayuntamientos, en que pueda fundarse la declaratoria a que se refiere en citado precepto de la Constitución.

VII.- Con fecha 14 de Marzo del año en curso, fue remitido al Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, la totalidad de la documentación descrita en el párrafo que antecede, a efecto de realizar el estudio correspondiente conforme las atribuciones de dicha Comisión, razón por la cual los suscritos nos avocamos al estudio del presente asunto. Y con base en los siguientes:



Sindicatura
Zapotlán el Grande



ZAPOTLÁN
EL GRANDE
Gobierno Municipal

"CUARTO.- El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán expedir o adecuar la legislación, de conformidad con los términos del presente Decreto dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor."

Y que es por ello que se considera necesario reformar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco con la finalidad de armonizar nuestra Constitución con la disposición antes mencionada.

4.- Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación, elevamos a la alta consideración del H. Ayuntamiento en Pleno, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, emite voto a favor respecto a la minuta proyecto de decreto número 25795 por la cual se reforman los artículos 12, 57 y 111, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, aprobada por el H. Congreso del Estado, con fecha 18 dieciocho de Febrero del 2015 dos mil quince.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría General, para que de manera inmediata gire atento oficio al H. Congreso del Estado de Jalisco, a través del cual se le haga saber el sentido del voto que se emite, remitiendo conjuntamente la copia certificada del acuerdo sobre el particular, así como del acta de la sesión en que fue aprobado el mismo; notificación que deberá realizar antes del 27 de Abril del año en curso.

TERCERO.- Se autoriza a los C.C. Presidente Municipal y Secretario General de este H. Ayuntamiento, para que signen los documentos necesarios a fin de cumplimentar el presente Acuerdo.





Sindicatura
Zapotlán el Grande



ZAPOTLÁN
EL GRANDE
Gobierno Municipal

ATENTAMENTE

**"2016, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE LA INTERNACIONAL COMPOSITORA CONSUELITO
VELÁZQUEZ"**

Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco a 11 de Abril del año 2016.

La Comisión Edilicia de Reglamentos y Gobernación

MATILDE ZEPEDA BAUTISTA

Presidente de la Comisión y Síndico Municipal



ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ.

Vocal de la Comisión

JOSÉ LUIS VILLALVAZO DE LA CRUZ

Vocal de la Comisión

ERNESTO DOMÍNGUEZ LÓPEZ

Vocal de la Comisión

MZB/RGAS

c.p. - Archivo.

Av. Cristóbal Colón No. 62, Centro Histórico, C.P. 49000,
Cd. Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jal. Tel: (341) 575 2500
www.ciudadguzman.gob.mx





Presidencia
Zapotlán el Grande

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO
PRESENTE**



ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ, en mi carácter de Presidente Municipal de este H. Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77, 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 10, 38 fracción XIV, 48 fracción VI y demás relativos y aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 86 punto 2, 87 punto 1, fracción I, 91, 92 y 96 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, me permito presentar a la distinguida consideración de este Honorable Ayuntamiento en Pleno, **INICIATIVA DE ACUERDO ECÓNOMICO QUE PROPONE AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO SALVADOR GONZÁLEZ RESENDIZ, SUB SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA BIOL. MARÍA MAGDALENA RUIZ MEJÍA, SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL "SEMADET" PARA MAQUINARIA DE EXTRACCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LIRIO ACUÁTICO DE LA LAGUNA DE ZAPOTLÁN EL GRANDE**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es obligación para los estados adoptar en su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre y autónomo gobernado éste por un Ayuntamiento de elección popular, lo que es reiterado en la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus artículos 1 y 2, señalando además la forma de gobierno contenida en el artículo 73, que se rige por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, misma



Av. Cristóbal Colón #92, Centro histórico, C.P. 49000.
Cd. Guzmán, Zapotlán el Grande, Jal. Tel: (341) 575 2500
www.ciudadguzman.gob.mx

Alberto Esquer Gutiérrez
Presidente Municipal



Presidencia
Zapotlán el Grande



ZAPOTLÁN
EL GRANDE
Municipio

que indica entre otras cosas la forma de funcionar de los Ayuntamientos, así como la facultad de conocer y discutir los asuntos de su competencia, así como la facultad de suscribir y presentar propuestas, según lo previsto por los artículos 87 párrafo 1 fracción I y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de Ayuntamiento del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

II.- De conformidad a lo preceptuado en el artículo 38 fracciones II y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento tiene la facultad para celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado y celebrar convenios con el Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna de las funciones que los municipios tengan a su cargo o se ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

III.- El Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ha fijado como prioridad en la presente Administración Pública, el que se le brinde la mayor cantidad de apoyo posible a los Organismos Públicos tanto ámbito Estatal y Federal que tengan injerencia directa en las actividades evolutivas de las circunscripciones territoriales que conforman este Estado, así como de los Organismos Privados que prestan Asistencia Social en el Estado, siendo evidente y preponderante la dotación de medios de transporte que les permitan el eficaz y buen desempeño de sus labores en favor de la población Jalisciense; mediante el cual se brinde apoyo con la asignación de Automotores diversos en CONTRATO DE COMODATO.

IV.- Es de pleno reconocimiento que en el Estado de Jalisco existen diversos Organismos Públicos y Autoridades tanto de la entidad como del ámbito Federal que, a efecto de estar en posibilidad de dar seguimiento a los fines propios para los que fueron creados, requieren del apoyo de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, en cuanto a medios de transporte suficientes para cubrir sus necesidades en esta Materia y por lo tanto, asumen la obligación de prestar los servicios a la población más desprotegida del Estado sin fin alguno de lucro, por lo cual



Av. Cristóbal Colón #62, Centro histórico, C.P. 49000,
Cd. Guzmán, Zapotlán el Grande, Jal. Tel: (341) 575 2500
www.dudaduguzman.gob.mx

Alberto Esquer Gutiérrez
Presidente Municipal



Presidencia
Zapotlán el Grande.



ZAPOTLÁN
EL GRANDE
Sólo que suscribe

Consideramos que es de suma importancia el suscribir el presente Instrumento que de esta forma, Estaremos contribuyendo al cumplimiento de los fines que legalmente tenemos determinados.

V.- El 25 de febrero del 2016 dos mil dieciséis, se celebró la reunión de trabajo para la atención a la problemática del lirio en la Laguna de Zapotlán, con la participación de representantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, del Ayuntamiento de Zapotlán, de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la gestión integral de la Cuenca del Rio Coahuayana, del Centro Universitario del Sur y de la cooperativa de pecadores Gómez Farías, en la cual se acordó que **"LA SEMADET"** entregaría vía comodato a **"EL MUNICIPIO"**, la maquinaria necesaria para el desarrollo de acciones de manejo del lirio la cual consiste **en una banda extractora de lirio acuático, dos tractores y tres remolques con la finalidad de apoyar en las actividades de extracción manejo y disposición final de lirio acuático.**

VI.- **"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO"**, representado en este acto por el **LICENCIADO SALVADOR GONZÁLEZ RESENDIZ, SUB SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA BIOL. MARÍA MAGDALENA RUIZ MEJÍA, SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL "SEMADET" PARA MAQUINARIA DE EXTRACCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LIRIO ACUÁTICO DE LA LAGUNA DE ZAPOTLÁN EL GRANDE**, comparecen a la suscripción del presente instrumento que deslinda en el contenido posterior del mismo las bases, requisitos y lineamientos que han de regir en el convenio anexo, el cual se origina por la solicitud por parte del Comodatario para destinarlos a acciones tendientes a la atención de la problemática del lirio en la Laguna de Zapotlán quienes acuerdan, la asignación de los siguientes bienes:



Av. Cristóbal Colón 482, Centro histórico, C.P. 49000,
Cd. Guzmán, Zapotlán el Grande, Jal., Tel: (341) 575 2500
www.ciudadoguzman.gob.mx

Alberto Esquer Gutiérrez
Presidente Municipal



Presidencia
Zapotlán el Grande



ZAPOTLÁN
PLACAS DE
EL GRANDE
Gobierno Municipal

CANT	MARCA	TIPO	MODELO	COLOR	SERIE	MOTOR	PLACAS
1	SWEGA	BANDA EXTRACTORA DE LIRIO ACUÁTICO	1001-D12 2.5	BLANCO	14-1002-D12-101	S/N	S/N
2	JOHN DEERE	TRACTORES	5415	VERDE	1P05415XCET03 1029 1P05415XAET03 1017 1P05415XVET03 1016	PE4045D9 59926PE4 045D9599 30PE4045 D959931	S/N
3	CROSS	REMOLQUES	RHCT4500	AMARILLO	142108, 142109, 142110	S/N	S/N
DESCRIPCION							
1 Banda transportadora de lirio acuático de acero galvanizado de 12 mts. de longitud x 3 mts. de ancho, con motor de combustión interna a diesel, cuatro cilindros con 40 hp de potencia, con chasis en forma de remolque y cilindro hidráulico a 45°, 2 tractores marca JOHN DEERE modelo 5415-DT DE 67 HP doble tracción 4 cilindros 9 velocidades, 3 remolques de 4 ton de capacidad, con pistón hidráulico y redilas desmontables.							

En mérito de lo anteriormente fundado y motivado, propongo a ustedes el siguiente punto de

ACUERDO ECONÓMICO:

PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, para que a través de los ciudadanos LIC. ALBERTO ESQUER GUTIERREZ, LIC. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA, MTRO. CARLOS AGUSTÍN DE LA FUENTE GUTIÉRREZ, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico y Encargado de la Hacienda Municipal respectivamente, celebren con **"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO"**, representado en este acto por el LICENCIADO SALVADOR GONZÁLEZ RESENDIZ, SUB SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA BIOL. MARÍA MAGDALENA RUIZ MEJÍA, SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL **"SEMADET"** CONTRATO DE COMODATO PARA MAQUINARIA DE EXTRACCIÓN, MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LIRIO ACUÁTICO DE LA LAGUNA DE ZAPOTLÁN EL GRANDE; en los términos del contrato anexo.



Av. Cristóbal Colón #62, Centro histórico, C.P. 49000,
Cd. Guzmán, Zapotlán el Grande, Jal., Tel: (341) 575 2500
www.ciudaddeguzman.gob.mx

Alberto Esquer Gutiérrez
Presidente Municipal



Presidencia
Zapotlán el Grande



ZAPOTLÁN
GOBIERNO MUNICIPAL

SEGUNDO: Se faculta al Presidente Municipal LIC. ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ, MATILDE ZEPEDA BAUTISTA, MTRO. CARLOS AGUSTÍN DE LA FUENTE GUTIÉRREZ, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico, Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente; para que dentro de las facultades que les confieren los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 47 y 52 fracción II, de Ley de Gobierno y la Administración pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos aplicables de las Leyes de la materia, suscriban el Contrato de Comodato que se autoriza en el punto anterior, así como de todos los documentos que sean necesarios para la conclusión del trámite, conforme a lo estipulado en el punto III, IV, y V de la Exposición de Motivos.

TERCERO.- Notifíquese a la Sindicatura para la revisión y expedición del contrato; y al Encargado de la Hacienda Municipal, así como al Director de Ecología, para los efectos legales a los que haya lugar.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

CD. GUZMÁN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, ABRIL 13 DE 2016
"2016, Año del Centenario del Natalicio de la Internacional Compositora Consuelito Velázquez"



LIC. ALBERTO ESQUER GUTIÉRREZ
Presidente Municipal

AEG/cego
C. c.p.- Archivo

Alberto Esquer Gutiérrez
Presidente Municipal



Av. Cristóbal Colón 100, Centro Histórico, C.P. 49000
Cd. Guzmán, Zapotlán el Grande, Jal. Tel: (313) 575-9600
www.ciudadguzman.jalisco.gob.mx



Contrato de Comodato que celebran por una parte **"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO"**, representado en este acto por el Licenciado Salvador González Resendiz, Sub Secretario de Administración de la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas y la Biol. María Magdalena Ruiz Mejía, Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, quienes para tal efecto del presente contrato serán **(EL COMODANTE)** y por la otra parte el H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande **"EL MUNICIPIO"** representado por el Lic. Alberto Esquer Gutiérrez en su carácter de Presidente Municipal, Lic. Matilde Zepeda Bautista en su carácter de Sindico y Mtro. Carlos Agustín de la Fuente Gutiérrez en su carácter de encargado de Hacienda Municipal, todos del municipio de Zapotlán el Grande, en lo subsecuente **"EL MUNICIPIO"** y a quien para los efectos legales del presente instrumento será el **(EL COMODATARIO)**, mismo que someten al tenor de las Siguientes Declaraciones y Cláusulas:

Declaraciones:

I. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO"

I.1. Comparece a través de su representante el Licenciado Salvador González Resendiz, Subsecretario de Administración, de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, quien cuenta con las facultades para contratar y obligarse, mismas que le fueron otorgadas por el C. Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, del Gobierno del Estado de Jalisco, mediante acuerdo número ACU/SEPAF/019/2013, De fecha 1º primero del mes Octubre del año 2013 dos mil trece, Suscrito por el Mtro. Ricardo Villanueva Lomeli, En su carácter de Secretario de Planeación Administración y Finanzas De Gobierno de Estado de Jalisco.", así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4 fracción IV, 14 fracciones I, XIV y XVI, y Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, fracción V, 26, y 27 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones así como lo establecido por los artículos 1, 4 fracciones II, IV, 33 fracción III, 96 fracción IV y 98 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas de fecha 27 de mayo de 2014 dos mil catorce, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

I.2. Comparece la BIÓL. MARÍA MAGDALENA RUIZ MEJÍA, en su carácter de Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial "LA SEMADET", que de conformidad con los artículos 2, 3 fracción I, 5 fracción II, 6 fracción I, 7, 8, 9, 10, 11 fracciones VI y VII, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada, a la que corresponde proponer y coordinar las acciones y medidas necesarias de protección al ambiente Estatal con el fin de proteger, conservar, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y mantener la estabilidad ambiental de los ecosistemas, servicios ambientales y capital natural del Estado, en acuerdo con el Gobierno Federal, las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal y los gobiernos municipales, de conformidad con la distribución de competencias existente; así como las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados, mediante la celebración de convenios; diseñar y aplicar la política ambiental del Estado, en coordinación con la Federación y los municipios; diseñar y ejecutar programas especiales de protección, así como de restauración de ecosistemas con alta fragilidad ambiental, en coordinación con la Federación y los Municipios; promover, apoyar y vigilar la protección, aprovechamiento sustentable, conservación, preservación y restauración de los recursos naturales del Estado, en el ámbito de su competencia; promover, apoyar y gestionar con la Federación, el Estado y los municipios el otorgamiento de incentivos y estímulos para los particulares que contribuyan a la conservación de la biodiversidad, la protección ambiental y el manejo sustentable de los ecosistemas del Estado; promover, apoyar y gestionar, en coordinación con la dependencia competente, la participación de los sectores económicos con acciones e inversiones que contribuyan a la protección y restauración del ambiente; y las demás que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables. Así como en los términos de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

I.3. Que cualquier comunicación o tramite **"EL COMODATARIO"** deberá acudir o presentar escrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco en lo subsecuente **"LA SEMADET"** ubicada en Av. Circunvalación Agustín Yáñez No. 2343 Planta Baja, Piso 1 y 3. Col. Moderna, C.P.44130 Guadalajara, Jalisco, México. Teléfono 01 (33)30308250 ext. 55729.

II. Declara el "EL MUNICIPIO"

I.1. Que es una institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda, contando con personalidad jurídica y patrimonio propio, con la capacidad para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, siendo representado legalmente por el Presidente Municipal y Sindico, quienes tienen la facultad para celebrar el presente Convenio en los términos de los artículos 2º, 3º, 37, 38 fracción II, 7, XIII y XIV, 47 fracción I, 48 fracción II, 52 fracción II y 61 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2. Que su Presidente Municipal acredita su personalidad con _____ y se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos del artículo 48 fracción II y VI de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

I.3. Que el Sindico Municipal acredita su personalidad con _____ y se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos del artículo 52 fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

I.4. Que el Encargado de la Hacienda Municipal acredita su personalidad con _____ y se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de los artículos 64, 66 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

I.5. Participantes del acto de la presente declararon que...



Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

- II. Es de pleno reconocimiento que en el Estado de Jalisco existen diversos Organismos Públicos y Autoridades tanto de la entidad como del ámbito Federal que, a efecto de estar en posibilidad de dar seguimiento a los fines propios para los que fueron creados, requieren del apoyo de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, en cuanto a medios de transporte suficientes para cubrir sus necesidades en esta Materia y por lo tanto, asumen la obligación de prestar los servicios a la población más desprotegida del Estado sin fin alguno de lucro, por lo cual consideramos que es de suma importancia el suscribir el presente Instrumento, ya que de esta forma, Estaremos contribuyendo al cumplimiento de los fines que legalmente tenemos determinados.
- III. El 25 de febrero del 2016 dos mil dieciséis, se celebró la reunión de trabajo para la atención a la problemática del lirio en la Laguna de Zapotlán, con la participación de representantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, del Ayuntamiento de Zapotlán, de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la gestión integral de la Cuenca del Río Coahuayana, del Centro Universitario del Sur y de la cooperativa de pecadores Gómez Farías, en la cual se acordó que "LA SEMADET" entregaría vía comodato a "EL MUNICIPIO", la maquinaria necesaria para el desarrollo de acciones de manejo del lirio la cual consiste en una banda extractora de lirio acuático, dos tractores y tres remolques con la finalidad de apoyar en las actividades de extracción manejo y disposición final de lirio acuático.
- IV. Las partes que comparecen a la suscripción del presente instrumento deslindan en el contenido posterior del mismo las bases, requisitos y lineamientos que han de regir este instrumento, el cual se origina por la solicitud por parte del Comodatario para destinarlos a acciones tendientes a la atención de la problemática del lirio en la Laguna de Zapotlán quienes acuerdan la asignación de los bienes en cita en la primera cláusula de este contrato.

Cláusulas:

PRIMERA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO", concede gratuita y temporalmente a "EL MUNICIPIO" el uso y goce del (los) vehículo (s) que se describe(n) a continuación:

CANT	MARCA	TIPO	MODELO	COLOR	SERIE	MOTOR	PLACAS
1	SWEGA	BANDA EXTRACTORA DE LIRIO ACUATICO	1001-D12 2.5	BLANCO	14-1002-D12-101	S/N	S/N
2	JOHN DEERE	TRACTORES	5415	VERDE	1P05415XCET03102 9 1P05415XAET03101 7 1P05415XVET03101 6	PE4C45D959 926PE4045D 959930PE40 45D959931	S/N
3	CROSS	REMOLQUES	RHCT4500	AMARILLO	142108, 142109, 142110	S/N	S/N
DESCRIPCIÓN							
1 Banda transportadora de lirio acuático de acero galvanizado de 12 mts. de longitud x 3 mts. de ancho, con motor de combustión interna a diesel, cuatro cilindros con 40 hp de potencia, con chasis en forma de remolque y cilindro hidráulico a 45", 2 tractores marca JOHN DEERE modelo 5415-DT DE 67 HP doble tracción 4 cilindros 9 velocidades, 3 remolques de 4 ton de capacidad, con pistón hidráulico y redilas desmontables.							

SEGUNDA.- LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES del presente contrato iniciarán a partir del día 07 siete del mes de marzo del 2016 dos mil dieciséis y terminarán el día 07 siete del mes de septiembre del 2016 dos mil dieciséis, salvo aquellas que subsistan con motivo del mismo y podrá renovarse, a través del documento respectivo, siempre y cuando "EL PRESIDENTE" haya cumplido con las obligaciones que se derivan del presente contrato.

TERCERA.- DE LA RECEPCIÓN Y DEVOLUCIÓN.- "EL MUNICIPIO" recibirá y devolverá el(los) bien (es) en comodato en el Almacén General de la Secretaría de Administración, ubicado en la calle Puerto Guaymas S/N en la Colonia Miramar, frente al Tutelar para menores en el Municipio de Zapopan Jalisco, o en el lugar que le indique "LA SEMADET" por escrito o por cualquier medio que haga fehaciente la notificación.

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" se obliga a firmar el inventario al momento de recibir físicamente el (los) bien (es) y de igual forma, firmar el acta correspondiente para su devolución al término del contrato. "EL MUNICIPIO" podrá designar por escrito a la persona o personas que recibirán o entregarán el (los) bien (es), siendo necesaria la presentación de identificación oficial con fotografía.

QUINTA.- "EL MUNICIPIO" será responsable de los gastos de mantenimiento y aportación de combustible para la operación de la maquinaria comodatada.



QUINTA.- "EL MUNICIPIO" se obliga a Conservar en buen estado él(los) bien(es) y realizar todas las reparaciones ordinarias, extraordinarias, preventivas, urgentes y/o necesarias que requiera(n) para su funcionamiento y mantenimiento. Todas las mejoras o reparaciones quedarán a favor del(los) bien(es), sin que sea obligación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO", indemnizar o pagar por estos conceptos.

El(los) bien(s) solo podrá(n) ser utilizado(s) única y exclusivamente para desarrollar acciones de manejo de lirio en la Laguna de Zapotlán por parte de "EL MUNICIPIO" y no podrá alterarse la forma y sustancia del(los) mismo(s).

SEXTA.- "EL MUNICIPIO" deberá contratar a su costa, un seguro para el(los) vehículo(s) en comodato en los términos siguientes

1.- La póliza deberá de ser expedida para cobertura amplia a nombre de "EL MUNICIPIO" y como beneficiario preferencial y único a "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO" a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas con RFC SPC130227L99, domicilio Pedro Moreno 281 Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100.

2.- La cobertura de la póliza deberá contar a partir de la fecha de inicio hasta el término del presente contrato.

3.- Entregar en "LA SEMADET" dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de la firma del presente contrato, copia simple del recibo de pago y de la póliza del seguro contratado. En caso de ser multianual el contrato, deberá de presentar los comprobantes de pago por las renovaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes al término de cada año cumplido a partir de la firma del contrato.

SÉPTIMA. "EL MUNICIPIO", realizará todos los pagos sobre los deducibles que sean aplicados para la reparación o indemnización de él (los) vehículo(s) en comodato, en cualquier caso por accidente, robo total o parcial.

Ante cualquier daño o pérdida de el(los) bien(s) incluidos los que sean por caso, fortuito o fuerza mayor "EL MUNICIPIO" pagará el valor de la reparación o de el(los) bien(es) a la fecha del siniestro y de acuerdo al valor factura. El pago que deba efectuarse, deberá realizarse dentro de los 60 días naturales siguientes al accidente o suceso.

Ante cualquier daño o pérdida "EL MUNICIPIO", deberá dar aviso de inmediato por escrito dentro de los 3 días hábiles siguientes de ocurrido el daño o del conocimiento de la pérdida a "LA SEMADET", con copia para la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración, acompañando copia de las denuncias que en su caso deban presentarse.

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO", se obliga a devolver el(los) bien(es) en el estado en que lo(s) recibió y a no enajenarlo(s) o gravarlo(s) obligándose a responder por los daños, perjuicios, faltas administrativas, penales, civiles o cualquier otra que resulte con motivo del uso o destino que se le dé al(los) bien(es) en comodato, así como de reintegrar la totalidad de los bienes otorgados y/o en su caso a cubrir el costo total que se determina en la cláusula primera por cada uno de él(los) bien(es) que no se entregue(n) al termino del presente contrato o que resulten siniestrados.

NOVENA. Realizar cualquier gasto para la obtención de placas, reposición, infracciones, grúas, pensiones, combustible o cualquier otro que se origine con motivo el uso del vehículo. Asimismo el vehículo deberá contar con la copia certificada de la tarjeta de circulación y/o copias simples del pago de tenencia y de la póliza de seguro.

Por causa de robo o extravío de placas, "EL MUNICIPIO", realizará la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado de Jalisco y remitirá copia de la denuncia a "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO", dentro de los 3 tres días hábiles siguientes de la fecha de su presentación.

DECIMA.- "EL MUNICIPIO", facilitará y permitirá al personal de "LA SEMADET" o a quien esta designe, realizar la supervisión del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

DECIMA PRIMERA.-"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO" a través de "LA SEMADET", podrá solicitar en cualquier momento la devolución de él(los) bien(es), obligándose "EL MUNICIPIO" a entregarlos en el término y lugar que se le indique, ya sea por incumplimiento de las obligaciones establecidas o por así requerirlo para la atención de necesidades propias de la Administración Pública.

DECIMA SEGUNDA.- Queda expresamente prohibido que "EL MUNICIPIO" conceda el uso del(los) bien(es) a un tercero.

DECIMA TERCERA.- Cuando "EL MUNICIPIO" decida dar por terminado el presente contrato antes del tiempo establecido o solicite su renovación, deberá notificar a "LA SEMADET" con 20 días hábiles de anticipación a efecto que le sea indicado el lugar y la hora para la entrega de(los) bien(es) así como para que le sea proporcionados los requisitos para la renovación correspondiente.

DECIMA CUARTA.-El presente contrato de comodato termina: por acuerdo de los contratantes, por haberse cumplido el término del comodato, por disposición de "EL GOBIERNO DE JALISCO" o por cualquier incumplimiento por parte de "EL MUNICIPIO" en las obligaciones establecidas en el contrato además establecidas en la legislación aplicable.

DECIMA QUINTA.- Todas las comunicaciones entre las partes serán por escrito o por cualquier medio que haga indubitable o fehaciente su notificación. "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO", a través de "LA SEMADET" y/o de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración realizará



LAGUNA DE ZAPOTLÁN EL GRANDE

Fecha de Firma: 07 siete del mes de marzo del año 2016.
TERMINO: 07 siete del mes de septiembre del año 2016.

Secretaría de Planeación Administración y Finanzas

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Con las facultades que le han sido delegadas mediante el acuerdo número ACU/SEPAF/019/2013, de fecha 1º primero del mes Octubre del año 2013 dos mil trece, suscrito por el Mtro. Ricardo Villanueva Lomeli, en su carácter de Secretario de Planeación Administración y Finanzas de Gobierno de Estado de Jalisco

Biol. María Magdalena Ruiz Mejía.
Secretario de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco

Lic. Alberto Esquer Gutiérrez
Presidente Municipal de Zapotlán
El Grande

TESTIGOS

Mtro. Gerardo Castillo Torres
Director General Jurídico
Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del
Gobierno del Estado de Jalisco.

Lic. Matilde Zepeda Bautista
Síndico Municipal de Zapotlán el Grande

Ing. Mario Aguilar Hernández
Director General Forestal y Sustentabilidad
Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del
Gobierno del Estado de Jalisco

Mtro. Carlos Agustín de la Fuente Gutiérrez
Encargado de Hacienda Municipal de Zapotlán el Grande

Lic. Pedro Salvador Delgado Jiménez
Director de Instrumentos Jurídicos de la
Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del
Gobierno del Estado de Jalisco.

Lic. Juan José Torres Orozco
Director de General de Logística de la
Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del
Gobierno del Estado de Jalisco.